

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Viernes 02 de Septiembre del 2022

**HORA:** 9:55:26 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Fabio Hernando Morales Salazar, con el radicado; 202200280, correo electrónico registrado; fabitomorsa@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

Contestacion202200280.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220902095528-RJC-1174**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Doctor  
JORGE HERNAN PULIDO CARDONA  
Manizales

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA  
RADICADO: 2022-00280  
DEMANDANTE: MARIA RUBY ARBOLEDA  
DEMANDADO: MARIA DEYANIRA ARIAS GÓMEZ

FABIO HERNANDO MORALES SALAZAR, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.258.503 expedida en Manizales y portador de la Tarjeta Profesional No. 160.598 del C.S.J., actuando como apoderado de la señora MARIA DEYANIRA ARIAS GOMEZ, mayor de edad, vecina de Manizales e identificada con cédula de ciudadanía No. 30.273.371, respetuosamente me permito contestar demanda Declarativa de Pertenencia – Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio -, instaurada en contra de mi representada, a través de apoderado judicial, por la señora, MARIA RUBY ARBOLEDA, lo cual hago en los siguientes términos:

#### A LOS HECHOS:

1. No es cierto, desde el año 1999 se había terminado su relación con el señor CARLOS ARTURO GONZALEZ HORTUA, según registro civil de matrimonio que adjunto, el cual fue disuelto por sentencia de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, del Juzgado Quinto de Familia con fecha 19 de octubre 1999.
2. No es cierto y aclaro, el señor LUIS ALFREDO MENJURA PINEDA adquirió el inmueble como dación en pago derivado de un proceso ejecutivo que se adelantó en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, como consta en el certificado de tradición.
3. Es cierto y amplío, ante la imposibilidad de cubrir los diez millones de pesos \$10.000.000 para la compra de la cuota parte al señor LUIS ALFREDO MENJURA, es la misma señora MARIA RUBY quien se ofrece a prestárselos, toda vez que a ella le fue rematada su casa y tenía ese dinero disponible.
4. Es cierto y explico, posterior a la negociación realizada entre mi representada y el señor LUIS ALFREDO MENJURA, al ser propietaria del 100% de la vivienda, mi prohijada en un acto de agradecimiento, le ofreció a la señora MARIA RUBY ARBOLEDA que se fuera a vivir a los bajos de su casa, como ya lo manifesté en el hecho anterior, la demandante había perdido su casa en un remate.
5. No es cierto.
6. Es cierto.
7. No es cierto, aclarando además al despacho que desde el momento en que mi representada adquirió el 100% de la casa en comento, esta era de dos plantas.
8. Es cierto y aclaro, los tres niveles pertenecen en la totalidad a mi representada como se demuestra con el certificado de tradición inscrito bajo la matrícula inmobiliaria No. 100-101938 que hace parte del dossier.
9. No es cierto, el señor LUIS ALFREDO MENJURA, nunca amenazó a mi poderdante, eso sí, inició el proceso divisorio como se puede verificar en el certificado de tradición.
10. 11 y 12. No son ciertos y es inconcebible que, si fue la señora MARIA RUBY quien le compró y le entregó el dinero directamente al señor LUIS ALFREDO



MENJURA, la escritura pública de ese 50% se haya hecho a nombre de MARIA DEYANIRA ARIAS GOMEZ.

13. Es cierto, la negociación siempre estuvo planteada entre el señor LUIS ALFREDO MENJURA y mi representada.
  14. No es cierto, la única dueña y señora del 100% de la propiedad ha sido mi prohijada, es quien paga los impuestos y quien hace las reparaciones en la vivienda, aclarando que, si algún arreglo le ha hecho la señora MARIA RUBY a la casa, es de mantenimiento, toda vez que los bajos le fueron entregados en buen estado de conservación.
  15. Es cierto parcialmente y explico, la señora MARIA RUBY ARBOLEDA tiene un negocio de comidas rápidas, motivo por el cual le manifestó a mi representada la necesidad de hacer instalar gas domiciliario para la preparación de lo que ella vende allí y abusivamente, independizó el servicio de luz, bajo el engaño que, por tener un negocio de comidas rápidas, iba a consumir demasiada luz y esto iba a afectar a mi mandante.
  16. Es falso, nunca se habló de vender los mismos, como lo manifesté en hechos anteriores, se trató de un préstamo que la señora MARIA RUBY ARBOLEDA le hizo a mi prohijada en su momento, tanto que en el año 2020 mi representada intentó llegar a un acuerdo con la demandante para que esta le restituyera el bien.
  17. Es falso, porque nunca se le ha hecho escritura de venta a la señora MARIA RUBY ARBOLEDA como lo manifiesta textualmente el apoderado de la parte demandante, en el sentido que ella le está pidiendo más dinero para hacerle "ESCRITURAS NUEVAMENTE" y esto, porque nunca se la he vendido la casa o parte de ella.
  18. Existe una contradicción e incertidumbre en cuanto al predio o la parte de él que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, pues en el hecho 8, textualmente dice "*en la actualidad, son de tres niveles el lote o casa de habitación, es decir que el nivel 2 y 3 le pertenecen a Deyanira y pertenecen a la matricula inmobiliaria No. 100-101938 esta matricula es para la vivienda y no está sometida a propiedad horizontal*"; en la valla emplazatoria exigida por el despacho y en las pretensiones, no habla de porcentaje, habla del primer nivel y en este hecho, el 18, se menciona que el porcentaje a usucapir es el 50% de la cuota aparte a usucapir. Lo que a todas luces vislumbra la confusión y la no claridad respecto a lo que se quiere usucapir en realidad. No hay una singularización o descripción exacta de lo que se pretende con la presente demanda, o es una parte del bien, o es un porcentaje, y si es un porcentaje de donde sale ese 50%.
  19. Es cierto.
  20. Es falso, pues como ya lo he explicado, los diez millones de pesos entregados por la señora María RUBY ARBOLEDA, fueron en calidad de préstamo, por lo que no hay lugar a tal afirmación.
  21. Es cierto parcialmente, como quiera que habita allí desde hace 13 años pero en calidad de tenedora, sin reunir los requisitos exigidos por la ley, esto es, el animus y el corpus.
  22. Es falso, pues si bien es cierto paga servicios públicos, lo hace en calidad de arrendataria o comodataria precaria, pues es apenas lógico que si está viviendo allí, pague los servicios públicos; en cuanto a los impuestos de predial y valorización, es mi representada quien ha asumido tales pagos, como lo demuestro con las facturas aportadas, hasta el punto que por su situación económica, esta atrasada en el pago de tres años de predial a raíz del COVID 19, situación que quiere aprovechar mal intencionadamente la demandante, aportando una factura de impuesto predial del año 2020 sin cancelar, por lo que, aportaremos al despacho factura donde mi representada la propietaria inscrita aparece en mora por tres años de este impuesto.
- De otro lado, las mejoras enunciadas no son ciertas y no están sustentadas dentro de la presente demanda y si alguna refacción hizo, como lo explique



Morales Asociados  
Abogados Universidad de Manizales  
**Fabio H. Morales Salazar**  
**Joshua Valentina Morales López**

Cra 23 No. 20-29 Ofc. 613  
Edificio Caja Agraria  
Manizales  
Cel 3174327890  
3122934265  
fabitomorsa@hotmail.com  
josvalenmo@hotmail.com

- anteriormente, fue para poner a funcionar allí, un negocio de comidas rápidas, para lo cual pidió autorización a mi prohijada.
23. Es cierto parcialmente, los servicios públicos se independizaron para que tanto, propietaria como tenedora, pagaran sus propias facturas, ahora bien, el tema del gas, ya explicado anteriormente, se autorizó instalarlo por el negocio de comidas rápidas que la señora MARÍA RUBY tiene en la parte de abajo de la vivienda
  24. No es un hecho, es una pretensión del apoderado judicial de la demandante y al respecto he de decir que tal posesión no ha sido de manera libre, no clandestina y pacífica, ya que como lo demuestro con el acta No. 2046 del Centro de Conciliación de la Universidad de Manizales, mi prohijada trató de restituir el bien objeto de este proceso mediante conciliación a la que cito a la hoy demandante en el año 2020. Acta que adjunto como prueba.
  25. No es un hecho, es una afirmación del apoderado judicial
  26. El solo transcurso del tiempo no es causal para adquirir un bien por prescripción adquisitiva de dominio.

### A LAS PRETENSIONES

En nombre de mi mandante, en forma expresa manifiesto mi rotunda oposición a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante. Entre otros motivos, por las siguientes:

### EXCEPCIONES

#### FALTA DE REQUISITOS LEGALES PARA ADQUIRIR EL BIEN MATERIA DE ESTE LITIGIO POR PRESCRIPCIÓN

La cual sustento en el hecho de que si bien la parte del inmueble objeto de la pretensión hace parte del inmueble propiedad de mi prohijada, el mismo no existe jurídicamente, pues la parte demandante esta confundida cuando en una parte de la demanda, incluso en la valla ordenada por el despacho, reclama la primera planta de la edificación que consta de tres plantas y posterior a ello, habla del 50% de la edificación total, lo que a todas luces deja ver que no hay singularización, identificación, ni individualización plena del bien a usucapir, al respeto la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en Sentencia SC4649-2020, Magistrado Ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE dice:

*“2.1 Concepto de cosa singular determinada.*

*En primer lugar, es preciso indagar sobre el alcance de la expresión «cosa singular determinada que emana de la comprensión de varias disposiciones del Código Civil, entre ellas, el artículo 762 referido a la posesión como la tenencia de una «cosa determinada con ánimo de señor o dueño; el 2518, conforme al cual, «/se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales (...), en armonía con el 946, a cuyo tenor la acción de dominio «es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.*

*A partir de esas premisas, y a tono con la reiterada e invariable jurisprudencia de la Corte, un requisito necesario tanto de la acción reivindicatoria como de la usucapición, atañe a que las pretensiones invocadas recaigan sobre una cosa singular o una cuota determinada de la misma, lo que significa, tratándose de bienes raíces, que por su descripción, ubicación y linderos estén individualizados de tal manera que no puedan ser confundidos; así, este atributo «hace relación a que se trate de una especie o cuerpo cierto, por tanto inconfundible con otro; por consiguiente, no están al alcance de la reivindicación las universalidades jurídicas, como el patrimonio y la herencia, o aquellos predios que no estén debidamente individualizados o determinados» (CSJ SC 25 nov. 2002, exp. 7698).*



Morales Asociados  
Abogados Universidad de Manizales  
**Fabio H. Morales Salazar**  
**Joshua Valentina Morales López**

Cra 23 No. 20-29 Ofc. 613  
Edificio Caja Agraria  
Manizales  
Cel 3174327890  
3122934265  
fabitomorsa@hotmail.com  
josvalenmo@hotmail.com

*En SC211-2017, la Corte reafirmo una doctrina intangible destinada a dar seguridad a las relaciones jurídicas en el marco del derecho de las cosas, en la que con relación al requisito de singularidad se ha expuesto, "La determinación y singularidad de la cosa pretendida circunscribe el campo de la acción reivindicatoria, porque como lo tiene dicho la Corte, 'cuando la cosa que se intenta reivindicar no se ha podido determinar no se puede decretar la reivindicación. De modo que este elemento atisba a la seguridad y certeza de la decisión, amén de su entronque íntimo con el derecho protegido, pues no puede olvidarse que tratándose de la acción reivindicatoria, tutela del derecho real de dominio y expresión del us persecuendi, la determinación misma de la cosa se torna en elemento sine qua non, porque el derecho real de dominio sólo puede hacerse realidad como poder directo y efectivo sobre una cosa determinada, es decir, una cosa individualizada como un cuerpo cierto"*

*Luego, enfatizó que la "(...) singularidad de la cosa reivindicada (...) apunta a que la pretensión recaiga sobre una cosa particular, o una cuota determinada proindiviso de ella, puesto que la reivindicación es una acción de defensa de la propiedad, que supone, como objeto, un bien individualmente determinado, requerimiento que por ende se colma singularizándolo objetivamente, en forma que no sea dable confundirlo con otro(...)*3.

*Una situación nada novedosa en un juicio de pertenencia es la atinente a que las pretensiones recaigan únicamente sobre una fracción de un predio de mayor extensión, evento en el cual la debida individualización o delimitación del segmento pretendido es un requisito sine qua non de la prosperidad de la acción, porque solo a partir de suficientes elementos de juicio a ese respecto, es factible establecer cuál es la porción concreta del bien sobre la que en realidad los pretensores ejercen los aducidos actos posesorios, lo que involucra precisar sus características, dimensión y ubicación exacta. Además, según lo tiene decantado la jurisprudencia, también es menester que se individualice el predio original en el cual se encuentra el pretendido.*

*Sobre esa exigencia, en CSJ SC 19 jul. 2002, exp. 7239, esta Sala expuso, (...) el tribunal está en lo cierto al indicar que es necesaria la identificación del lote de mayor extensión, porque sin ella aflora la imprecisión de cual es el predio cuyo dominio pretende ganarse mediante prescripción. Alindar apenas una porción de un globo de terreno mayor comporta, a ojos vistas, una indeterminación, pues a buen seguro que el que es fácilmente reconocible, sobre todo por razones de la publicidad a que están sometidos, es éste y no aquel.*

*Y ahí salta una potísima razón adicional, ya muy propia de esta clase de juicios, porque si la sentencia estimativa de la pertenencia está llamada por ley a producir efectos erga omnes, se precisa del todo que en punto de identificación no haya la menor ambigüedad, porque sólo así se protegen los derechos de terceros que estuviesen interesados en concurrir al proceso. Aspecto este que, muy a propósito, acaba confirmando aquello de que nada sirve que la identificación del predio de mayor extensión se halle, no en la demanda misma, sino andando el proceso. Porque el caso es que a los terceros se les emplaza, como de hecho ocurrió en este evento, con apenas la identificación que revela la demanda.*

*En materia procesal, el cumplimiento de ese especial condicionamiento, tratándose de la demanda de declaración de pertenencia, imponía desde su génesis atender lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Civil, vigente para la fecha en que se inició este juicio, que en lo pertinente prescribía, «/Las demandas que versen sobre bienes inmuebles, los especificarán por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen», y el numeral 6° del artículo 407 del mismo estatuto, disponía que en el auto admisorio se debía ordenar el emplazamiento de las personas que se creyeran con derechos sobre el respectivo bien, por medio de edicto entre otra información, que deberá expresar, «C) La especificación de los bienes, con expresión de su ubicación, linderos, número o nombre»*

*Se infiere de lo anterior, que la característica de la determinación de la cosa o de la parte de ésta sobre la que recaiga la pretensión del usucapiente, está atada a que*



Morales Asociados  
Abogados Universidad de Manizales  
**Fabio H. Morales Salazar**  
**Joshua Valentina Morales López**

Cra 23 No. 20-29 Ofc. 613  
Edificio Caja Agraria  
Manizales  
Cel 3174327890  
3122934265  
fabitomorsa@hotmail.com  
josvalenmo@hotmail.com

*se encuentre individualizada de tal manera que en su identificación no se presente ninguna ambigüedad.*

*Este presupuesto legal tiene, más allá de lo jurídico ya expuesto, un fundamento de orden práctico y lógico ineludible: es preciso para el eficaz ejercicio de los derechos y para el respeto de los ajenos, que exista una exacta delimitación de las cosas sobre las cuales recaen; así el poseedor de un predio menor inserto dentro de uno mayor necesita saber hasta dónde van sus facultades, al paso que el del continente también requiere conocer el límite de sus atribuciones, lo que no se logra sino conociendo la precisa extensión del uno y del otro, así como la ubicación del grande dentro del vecindario. Y, no solo a esos dos sujetos sirve tal determinación, a los terceros interesa de modo superlativo, en aras de definir las relaciones jurídicas con ellos.*

*En fin, no solo porque lo manda la ley, sino porque lo exige la paz social, es menester la determinación de cada derecho y cada bien, así como la de aquellos que se encuentran originalmente dentro de otros.”*

Por lo expuesto, dicha excepción esta llamada a prosperar en el presente proceso.

#### MALA FE

Como ya se ha manifestado, la demandante le prestó el dinero a mi mandante y por solidaridad, al ver que esta se encontraba sin vivienda se le ha permitido que habite parte del bien inmueble propiedad de mi prohijada y de MALA FE, abusando de la mera tolerancia de mi prohijada al permitir que habitase la parte baja de su propiedad, ha maquinado todo para pretender, infructuosamente, que se le tittle lo que generosamente se le permitió que habitara; abusando además de la edad de mi mandante, toda vez que es un mujer de la tercera edad, situación por la cual debe gozar de un trato especial por parte de la justicia.

#### EXCEPCIÓN GENERICA: TODO HECHO QUE RESULTE PROBADO QUE CONSTITUYA UNA EXCEPCIÓN

La que sustento así:

Con sustento en el artículo 282, inciso 3 del Código General del Proceso, es obligación del juzgador de instancia declarar probada, cualquier excepción que se estructura a constituya por la probanza de cualquier hecho que desconozca los derechos de la demanda, incluso, así no se haya alegado como medio exceptivo por la parte en cuyo valor se declare.

#### PRUEBAS

##### DOCUMENTALES

1. 3 Facturas de predial debidamente canceladas por mi representada, correspondientes a los años 2010, 2013 y 2015.
2. Factura de predial sin cancelar, por valor de \$3.321.260 correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022.
3. Transacción de proceso divisorio suscrito entre LUIS ALFREDO MENJURA PINEDA y MARIA DEYANIRA ARIAS GOMEZ
4. Registro civil de matrimonio de la señora MARIA DEYANIRA ARIAS GOMEZ donde consta la fecha de su separación.
5. Acta de no conciliación respecto de la restitución del inmueble solicitada por la demandada a la demandante.
6. Solicito se tenga como prueba la escritura publica No. 3.756 de 2008 de la Notaria Cuarta de Manizales y el certificado de tradición No. 100-101938, aportados con la presentación de la demanda.



Morales Asociados  
Abogados Universidad de Manizales  
**Fabio H. Morales Salazar**  
**Joshua Valentina Morales López**

Cra 23 No. 20-29 Ofc. 613  
Edificio Caja Agraria  
Manizales  
Cel 3174327890  
3122934265  
fabitomorsa@hotmail.com  
josvalenmo@hotmail.com

## TESTIMONIALES

1. Nilton Cesar Gonzales C.C. No.75099178  
Calle 17 No.29-51  
Celular 3157991723  
[charlytattoo97@gmail.com](mailto:charlytattoo97@gmail.com)
2. Bibiana García Giraldo C.C.No.30238864  
Granjas Estambul Casa #12  
[bibigarcia122@gmail.com](mailto:bibigarcia122@gmail.com)
3. Alba Luz Giraldo García C.C. No.30332372  
Barrio Niño Jesús de Praga #1. 72 Panamericana  
Celular 3122590831
4. Walter Alfredo González Arias C.C No.16074943  
Av. 19 No.15-17 Campohermoso  
Celular 3218900111  
[walteralfredogonzalezarias@gmail.com](mailto:walteralfredogonzalezarias@gmail.com)

Quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y en especial sobre la calidad de tenedora de la señora MARIA RUBY ARBOLEDA.

## INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase ordenar fecha y hora para que la señora, MARIA RUBY ARBOLEDA, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente (o a través de cuestionario en sobre cerrado) le realizaré.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 762 y 2512, 2518 del Código Civil Colombiano, Sentencia SC 4649-2020, demás normas concordantes con la materia.

## ANEXOS

Los documentos enunciados como pruebas y poder a mi favor para actuar

## NOTIFICACIONES

Demandante y demandada, en las direcciones aportadas con la demanda  
El suscrito en la Carrera 23 No. 20-29 Ofc. 613 Edificio Caja Agraria  
Correo: fabitomorsa@hotmail.com  
Celular 3174327890

Señor Juez,

FABIO H. MORALES SALAZAR  
C.C. No. 10.258.503 Manizales  
T.P. No. 160.598 C.S.J.



Morales Asociados  
Abogados Universidad de Manizales  
**Fabio H. Morales Salazar**  
**Joshua Valentina Morales López**

Cra 23 No. 20-29 Ofc. 613  
Edificio Caja Agraria  
Manizales  
Cel 3174327890  
3122934265  
fabitomorsa@hotmail.com  
josvalenmo@hotmail.com

Señores  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales

Referencia: Poder  
Radicado: 2022-00280

MARIA DEYANIRA ARIAS GÓMEZ, mayor y vecino de Manizales, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandada comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario al abogado FABIO HERNANDO MORALES SALAZAR, mayor de edad, vecino de Manizales, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.258.503 Manizales y tarjeta profesional No. 160.598 C.S.J., para que en mi nombre y representación, conteste, presente excepciones y lleve hasta su terminación PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO -, que en mi contra instauo la señora MARIA RUBY ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.273.538 de Manizales, a través de apoderado judicial, con radicado 2022000280. Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase, por lo tanto, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Señor Juez,

*M<sup>a</sup> Deyanira Arias G*  
MARIA DEYANIRA ARIAS GÓMEZ  
C.C. No. 30. 273.371 de Manizales

Acepto,

*Fabio H. Morales Salazar*  
FABIO H. MORALES SALAZAR  
C.C. No. 10.258.503 Manizales  
T.P. No. 160.598 C.S.J.



**PODER ESPECIAL**  
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
**NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES**  
En Manizales el 2022-08-17 14:41:57  
Al despacho notarial se presentó:  
**ARIAS GOMEZ MARIA DEYANIRA**  
Quien exhibió: C.C. 30273371  
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*M<sup>a</sup> Deyanira Arias G*  
El compareciente

Func.: 7107-29438070

**LINA MARCELA OSPINA ZAPATA**  
NOTARIA TERCERA (E) DEL CÍRCULO DE MANIZALES

Ingrese a [www.notariainlinea.com](http://www.notariainlinea.com) para verificar este documento  
Cod.: dqs71



AÑO  
2010

MUNICIPIO DE MANIZALES  
NIT. 890.801.053-7  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
Ley 14/83, ley 44/90, Acdo.704/2008

FACTURA No.  
134367

ZONA 026  
RUTA 061595

BIMESTRE

DIRECCION PREDIO		C 48C 39B 100	
DIRECCION ENTREGA			
PROPIETARIO			
FICHA CATASTRAL		AVALUO	No. PROP
1-02-0632-0049-000		21,622,000	01
ESTRATO		1	
NIT - CEDULA	FECHA EMISION FACTURA	DEST. ECONOMICA	TARIFA POR MIL IPU
30,273,371	20-ENE-2010	08	5.00
LIQUIDACION			
CONCEPTOS	SIN SEGURO	CON SEGURO	
SALDO ANTERIOR			
DESCUENTO			
I.P.U.	18,000		
RECARGO I.P.U.			
CORPOCALDAS	7,167		
RECARGO CORPOCALDAS			
TOTAL MUNICIPIO		\$25,167	
PRIMA SEGURO		9,009	
IVA SEGURO		1,441	
TOTAL FACTURADO	\$25,167	\$35,617	
PAGUE HASTA		PERIODO FACTURADO	
15-FEB-2010		ENE-FEB-2010	

PAGUE AÑO HASTA FEB.26 Y GANESE 7.63% DE DESCUENTO  
PAGUE EN BANCOS, CORPORACIONES, PUNTOS PAGO REDEBAN MULTIC  
Pago con Tarjeta de Credito en Tesoreria Municipal  
Lineas atencion Contribuyente 8720722 Ext: 120 Y 133

MUNICIPIO DE MANIZALES  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
ENERO/FEBRERO  
61595

FAVOR NO SOBRESCRIBIR EN EL CODIGO DE BARRAS



(415)770722809827980201102063200490000110(3900)0000025167(96)20100226

CODIGO DE PAGO POR MEDIOS ELECTRONICOS 10206320049000011  
PERIODO FACTURADO RECIBO CODIGO DE REFERENCIA TOTAL SIN SEGURO  
ENE-FEB-2010 134367 1 1-02-0632-0049-000 00 1 1 \$25,167

MUNICIPIO DE MANIZALES  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SEGURO VOLUNTARIO  
ENERO/FEBRERO  
FAVOR NO SOBRESCRIBIR EN EL CODIGO DE BARRAS



(415)770722809827980201102063200490000110(3900)0000035617(96)20100226

CODIGO DE PAGO POR MEDIOS ELECTRONICOS 102063200490000111  
PERIODO FACTURADO RECIBO CODIGO DE REFERENCIA TOTAL CON SEGURO  
ENE-FEB-2010 134367 1 1-02-0632-0049-000 01 1 1 \$35,617



AÑO  
2010

MUNICIPIO DE MANIZALES  
NIT. 890.801.053-7  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
Ley 14/83, ley 44/90, Acdo.704/2008

FACTURA No.  
134367

ZONA 026  
RUTA 061595

AÑO CON DESCUENTO

DIRECCION PREDIO		C 48C 39B 100	
DIRECCION ENTREGA			
PROPIETARIO			
FICHA CATASTRAL		AVALUO	No. PROP
1-02-0632-0049-000		21,622,000	01
ESTRATO		1	
NIT - CEDULA	FECHA EMISION FACTURA	DEST. ECONOMICA	TARIFA POR MIL IPU
30,273,371	20-ENE-2010	08	5.00
LIQUIDACION			
CONCEPTOS	SIN SEGURO	CON SEGURO	
SALDO ANTERIOR			
DESCUENTO	-11,000		
I.P.U.	108,000		
RECARGO I.P.U.			
CORPOCALDAS			
RECARGO CORPOCALDAS			
TOTAL MUNICIPIO		\$140,002	
PRIMA SEGURO		54,054	
IVA SEGURO		8,649	
TOTAL FACTURADO	\$140,002	\$202,705	
PAGUE HASTA		PERIODO FACTURADO	
26-FEB-2010		ENE-DIC-2010	

**DEVOLVIDA  
CAJERO 1 H.N.  
51 18 FEB 2010 10:50 AM  
PROCESADO**

La presente factura constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto de naturaleza tributaria, "que incorpora un pronunciamiento sobre la existencia de la obligación, el obligado y la cuantía del tributo". Respecto del Impuesto liquidado de la vigencia actual procede el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, art. 720 y SS del estatuto tributario y una vez en firme presta mérito ejecutivo, art. 69 ley 1111 del 2006. Los cambios que realice el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI respecto del inmueble gravado y en caso de modificar el valor del impuesto, será tenido en cuenta al momento de la liquidación del crédito dentro del proceso coactivo, si lo hubiere.

FIRMA DIGITAL  
SEGUN RESOLUCIÓN  
49445 de Julio 30 del 2005

MUNICIPIO DE MANIZALES  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
AÑO 2010  
CON DESCUENTO  
61595

FAVOR NO SOBRESCRIBIR EN EL CODIGO DE BARRAS



(415)7707228098279802011020632004900005160(3900)0000140002(96)20100226

CODIGO DE PAGO POR MEDIOS ELECTRONICOS 102063200490000516  
PERIODO FACTURADO RECIBO CODIGO DE REFERENCIA TOTAL SIN SEGURO  
ENE-DIC-2010 134367 1 1-02-0632-0049-000 05 1 6 \$140,002

CADENA S.A. NIT. 890.801.053-7

Banco Caja Social

RECAUDO EFECTIVO

FECHA: 20130307 HORA: 09:31:05  
 JORNADA: NORMAL  
 OFICINA: 0084-LA CATEDRAL  
 MAQUINA: F004/E803  
 NO. CONVENCIO: 60011  
 NO. TRANSACCION: 01030075  
 REF1: 0000000000000776560

VR. TRANSAC.: \$264,664.00  
 VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA  
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

MANIZALES  
 8-7

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. 776560

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

NIRA	NIT o C.C. 30273371	Nro. PROPIETARIOS 1
	ULTIMA RESOLUCIÓN	PERÍODO FACTURADO 1 2013
% o I.P.U. 8,20	DEST. ECONOMICA 006	ESTRATO 1
RECARGO I.P.U. 0,00	SALDO ANTERIOR 225.998,00	VALOR DESCUENTO 0,00
RECARGO CORPOCALDAS 0,00	TOTAL PERIODO 38.666,00	VALOR SEGURO 0,00
FEC. VENCIMIENTO 27/03/2013	TOTAL SIN SEGURO 264.664,00	TOTAL CON SEGURO 264.664,00

ONIDAS LONDOÑO (primer piso).  
 rrería Municipal  
 0722 ext: 120, 133

IMPRIMIÓ :MARILLY ALZATE

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

CONCEPTO	BIMESTRE CON
IMPUESTO PREDIAL	264.664,00
PRIMA SEGURO	0,00
IVA SEGURO	0,00
TOTAL CON SEGURO	264.664,00

MUNICIPIO DE MANIZALES  
 NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

FECHA CONTROL	PER. FACTURADO 1 2013	RECIBO 776560
FICHA CATASTRAL 1 10206320049000	CONCEPTO BIMESTRE CON	TOTAL CON SEGURO 264.664,00



(415)7707228098279(8020)0000000000000776560(3900)0000264664(96)20130327

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONCEPTO	BIMESTRE SIN
TOTAL SIN SEGURO	264.664,00

FAVOR NO SOBRESCRIBIR  
 EL CÓDIGO DE BARRAS

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



**MUNICIPIO DE MANIZALES**  
NIT. 890.801.053-7

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

No. **201724146**

FICHA CATASTRAL  
10200000632004900000000

FICHA ANTERIOR  
10206320049000

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

NOMBRE DEL PROPIETARIO  
MARIA DEYANIRA ARIAS GOMEZ

NIT o C.C.  
30273371

Nro. PROPIETARIOS  
1

DIRECCIÓN DE PREDIO  
C 48C 39B 100

ULTIMA RESOLUCIÓN

PERÍODO FACTURADO  
2 2015

DIRECCIÓN DE ENTREGA  
C 48C 39B 100

AVALUO  
51.239.000,00

% o I.P.U.  
8,20

DEST. ECONOMICA  
006

ESTRATO  
1

I.P.U.  
30.000,00

RECARGO I.P.U.  
26.660,00

SALDO ANTERIOR  
299.996,00

VALOR DESCUENTO  
0,00

CORPOCALDAS  
17.000,00

RECARGO CORPOCALDAS  
15.762,00

TOTAL PERIODO  
89.422,00

VALOR SEGURO  
23.775,00

SALDO A FAVOR  
0,00

FEC. VENCIMIENTO  
11/05/2015

TOTAL SIN SEGURO  
389.418,00

TOTAL CON SEGURO  
413.193,00

NUEVA DIRECCIÓN: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (primer piso).  
Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal.  
Lineas atención Contribuyente 8720722 ext: 120, 133

IMPRIMIO :GLORIA CUERVO

**MUNICIPIO DE MANIZALES**  
NIT. 890.801.053-7

**IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO**

**IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO**

CONCEPTO	BIMESTRE CON
IMPUESTO PREDIAL	389.418,00
PRIMA SEGURO	20.496,00
IVA SEGURO	3.279,00
TOTAL CON SEGURO	413.193,00

FECHA CONTROL	PER. FACTURADO	RECIBO
	2 2015	201724146
FICHA CATASTRAL	CONCEPTO	TOTAL CON SEGURO
1 102000006320049000	BIMESTRE CON	413.193,00



(415)7707228098279(8020)0000000000201724146(3900)0000413193(96)20150511

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

CONCEPTO	BIMESTRE SIN
TOTAL SIN SEGURO	389.418,00

FAVOR NO SOBRESCRIBIR EL CÓDIGO DE BARRAS

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



MANIZALES +GRANDE

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM
CALLE 19 No. 21-44 Manizales, Colombia
www.manizales.gov.co

DOCUMENTO DE COBRO
No. 1301000223

Fecha de emisión: 2022-07-12
Fecha límite de pago: 2022-07-30

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Ley 14/83, Ley 44/90 y Acuerdos 1083, 1105, 1108 de 2021 y demás normas concordantes.

Table with 5 columns: No. Predial, Propietario, Dest.económica, Dir. predio, Dir. entrega, No. Ficha, Identificación, Estrato, Matrícula, No. propietarios, Ubicación, Código postal, Zona.

Table with 11 columns: Vigencia, Avalúo, Base, Tarifa, Predial, Sobretasa, Intereses, Descuento, Otros, Total año, Total bimestre. Includes rows for 2022 and a TOTALES row.

El Total Bimestre de este documento de cobro incluye el valor acumulado de los bimestres del año transcurridos hasta la fecha de liquidación.

Pagos en bancos:

En Colombia, con responsales bancarios, Colpatría, Bancolombia, Vivienda AV Villas, BBVA, Sudameris, Banco de Bogotá, Sujeño.

Actualice sus datos, correo electrónico o dirección de entrega a través del email rentas@manizales.gov.co

Líneas de atención: 8879700 ext. 71355 - 71356 - 71526

Si al momento de ser realizada la siguiente liquidación usted ya realizó el pago, haga caso omiso de esta.

MÁS OBRAS, MÁS ACCIONES, MÁS INVERSIÓN #TusImpuestosTrabajando

Hacienda + Amigable



Handwritten signature of Carlos Julio Orozco Parra

CARLOS JULIO OROZCO PARRA
Lider de Proyecto
Unidad de Rentas Municipales
Firma mecánica autorizada mediante resolución No. 39 del 17 de julio de 2020

Normatividad Pague Aquí

MUNICIPIO MANIZALES

MUNICIPIO MANIZALES



(415)7707228098279(8020)00001301000223(3900)0003602084(96)20220730



(415)7707228098279(8020)00001301000223(3900)0003321260(96)20220730

Valor anual \$ 3,602,084

Valor bimestral \$ 3,321,260

¿Dudas, inquietudes? resuélvelas aquí www.manizales.gov.co/preguntasypreguestashacienda
Imprimió: ANDRES MOTATO MEJIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de  
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

406272 TOMO#16.

VER NOTA

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día	2 Mes	3 Año
18.	JUNIO.	1.984.

4 Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
NOTARIA CUARTA.	2004	MANIZALES CALDAS.

7 País	8 Depto., Int. o Comisaría	9 Municipio
COLOMBIA	CALDAS.	MANIZALES.
10 Clase de matrimonio	11 Oficina o sitio de celebración (juizado, parroquia)	12 Nombre del funcionario o parroco
Civil <input type="checkbox"/> Católico <input checked="" type="checkbox"/>	P. S DEL CARMEN.	P. EVELIO VALENCIA.
13 Fecha de celebración		14 Documento que acredita el matrimonio
15 Día	16 Mes	17 Año
120	DICIEMBRE	1980.
18 Notaría		19 Número
.....		369.

19 Primer apellido	20 Segundo apellido	21 Nombres
GONZALEZ	HORTUA.	CARLOS ARTURO.
22 Fecha de nacimiento		23 Identificación
22 Día	23 Mes	24 Año
13	JUNIO	1960.
25 Clase		26 Estado civil anterior
T. <input type="checkbox"/> C. de C. <input type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>		Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Número: 10.247.432		Viudo <input type="checkbox"/>
de MANIZALES.		Divorciado <input type="checkbox"/> Especifique
27 Oficina	28 Lugar	29 Número de registro
..	.	.

30 Primer apellido	31 Segundo apellido	32 Nombres
ARIAS	GOMEZ	MARIA DEYANIRA
33 Fecha de nacimiento		34 Identificación
33 Día	34 Mes	35 Año
11	ABRIL.	1960.
36 Clase		37 Estado civil anterior
T. <input type="checkbox"/> C. de C. <input type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>		Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Número: 30.273.371		Viudo <input type="checkbox"/>
de MANIZALES.		Divorciado <input type="checkbox"/> Especifique
38 Oficina	39 Lugar	40 Número de registro
.	.	.

41 Nombres y apellidos del padre	42 Nombres y apellidos de la madre
ARNULFO GONZALEZ	MONICA DE LA CRUZ HORTUA.
43 Nombres y apellidos del padre	44 Nombres y apellidos de la madre
ALFREDO ARIAS	ANA ELISA GOMEZ.

45 Nombres y apellidos	46 Firma (autógrafa)
MARIA DEYANIRA ARIAS GOMEZ.	MARIA DEYANIRA ARIAS GOMEZ
47 Identificación (clase y número)	48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
CC.30.273.371 de MANIZALES.	MARIA DEYANIRA ARIAS GOMEZ.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



Forma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro



NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	65) Lugar otorgamiento escritura	66) Notaria No.	67) Número de escritura	68) Fecha otorgamiento de la escritura		
				Día	Mes	Año

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69) Nombres	70) Identificación (clase y número)	71) Folio registro nacimiento

PROVIDENCIAS	72) Tipo de providencia cesación de los efectos civiles	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado Juzgado quinto de Tomito pruebas 266	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75) Lugar de otorgamiento Manizales		76) Fecha de otorgamiento 19 de octubre 1999	
	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75) Lugar de otorgamiento		76) Fecha de otorgamiento	
	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75) Lugar de otorgamiento		76) Fecha de otorgamiento	



78) NOTAS:

NOTARIA CUARTA DE MANIZALES  
Calle 22 No. 21 - 60 Manizales

ESTA FOTOCOPIA DE REGISTRO CIVIL DE Matrimonio

FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y CORRESPONDE AL INDICATIVO SERIAL 106 245

TOMO 11

SE EXPIDE PARA Domestica

Fecha 22 ABO 2022

Notario Eduardo Alberto Gilman

REF

OFICINA DE REGISTRO

DATOS DEL MATRIMONIO

DATOS DEL CONTRAYENTE

DATOS DE LA CONTRAYENTE

PADRES DEL CONTRAYENTE

PADRES DE LA CONTRAYENTE

DENUNCIANTE

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales - Caldas - 20-Mayo-2008

Hora 3:30

Ref- Divisorio

Dte- LUIS ALFREDO MENJURA PINEDA

Dda- MARIA DEYANIRA ARIAS GOMEZ

**JUAN BENJAMIN SANCHEZ GALVEZ**, Abogado con Tarjeta Profesional No. 72.089 del Consejo Superior de la Judicatura, con Cédula de Ciudadanía No. 10.210.230 de Manizales, apoderado del demandante, **LUIS ALFREDO MENJURA PINEDA**, demandante, **MARIA DEYANIRA ARIAS GOMEZ**, demandada y **GOMEZ**, apoderado de la demandada, atentamente nos dirigimos a Usted con el de manifestarle que las partes han llegado a una transacción en el asunto motivo de proceso divisorio.

La Señora **MARIA DEYANIRA ARIAS GOMEZ**, demandada entrega al Señor **LUIS ALFREDO MENJURA PINEDA**, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** en dinero en efectivo y este los declara recibir a entera satisfacción al momento de suscribir este memorial. A su vez el demandante cede su derecho en el inmueble motivo de proceso divisorio a la Señora **MARIA DEYANIRA ARIAS GOMEZ**, la cual recibe desde este mismo momento la posesión real y materia del mencionado derecho a su entera satisfacción.

Por lo anterior le solicitamos Señor Juez, dar por terminado el proceso por transacción de las partes.

Acuerdan las partes que los gastos de protocolización y registro, corre por cuenta de la Señora **MARIA DEYANIRA ARIAS GOMEZ**.

Renunciamos a términos de notificación y ejecutoria de la providencia favorable.

Cordialmente,

*J. B. Sánchez Galvez*

**JUAN BENJAMIN SANCHEZ GALVEZ**  
T. P. No. 72.089 del C. S. J.  
C. C. No. 10.210.230 de Manizales

*Luis Alfredo Menjura Pineda*

**LUIS ALFREDO MENJURA PINEDA**  
C. C. No. 4.313.984 de Manizales

*German Jaime Botero Zuluaga*

**GERMAN JAIME BOTERO ZULUAGA**  
T. P. No. 114.807 del C. S. J.  
c. c. No. 10.247.264 de Manizales

*Mª Deyanira Arias G*  
**MARIA DEYANIRA ARIAS GOMEZ**  
C. C. No. 30.273.371 de Manizales



20 MAY 2008

**CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO**

**CONSTANCIA - NO ACUERDO**

**Número del Caso en el centro:** 24122      **Fecha de solicitud:** 10 de febrero de 2020  
**Cuantía:** CUANTIA      **Fecha del resultado:** 12 de marzo de 2020  
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	30273371	MARIA DEYANIRA ARIAS GOMEZ

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	30273538	MARIA RUBY ARBOLEDA LOPEZ

Area:	Tema:	OTROS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:	

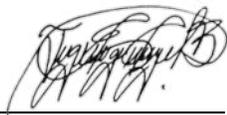
**Conciliador:** MIGUEL FERNANDO VALENZUELA DIAZ

**Identificación:** 1053868142

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1315159
N° De Resultado:	1235445

**Firma:**   
**Nombre:** JORGE ENRIQUE CARVAJAL BERMUDEZ  
**Identificación:** 10283329



UNIVERSIDAD DE  
MANIZALES

UNIVERSIDAD DE MANIZALES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
CONSULTORIO JURÍDICO "GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO"  
CENTRO DE CONCILIACIÓN  
Aprobado mediante resolución 0005 de 1996

CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN Nro. 2046

En virtud del artículo 2° de la Ley 640 de 2001 el suscrito conciliador **MIGUEL FERNANDO VALENZUELA DÍAZ**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificada con C.C.: 1.053.868142 de Manizales, Caldas Caldas, en mi calidad de conciliador del **CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO** de la Universidad de Manizales, me permito a continuación expedir la siguiente,

**CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN**

En Manizales, Caldas, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), siendo las tres en punto de la tarde (03:00 PM), oportunidad señalada el pasado 18 de febrero de 2020, conforme a solicitud formulada por **MARÍA DEYANIRA ARIAS GÓMEZ** (en calidad de citante) el pasado once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), persona mayor de edad y vecina de la ciudad de Manizales, domiciliada en la Calle 19 # 31A-35 (Barrio 20 de julio) identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.273.371 de Manizales, Caldas, actuando en nombre propio, contando en la audiencia de conciliación, con la presencia de la señora **MARIA RUBY ARBOLEDA de LOPEZ** (en calidad de citada), mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía 30.273.538 de Manizales, Caldas domiciliada en la Calle 48C # 39B-100 (Barrio El Paraíso), se constata lo siguiente:

**ASUNTO OBJETO DE CONCILIACIÓN:**

RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 48C # 39B-100 (BARRIO EL PARAÍSO) de la ciudad de Manizales A TÍTULO DIFERENTE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA DEYANIRA ARIAS GÓMEZ, Y A CARGO DE MARIA RUBY ARBOLEDA de LOPEZ.



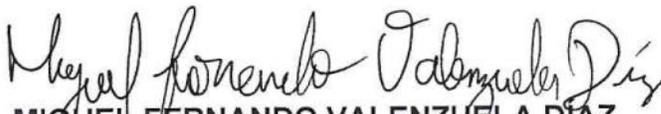
UNIVERSIDAD DE  
MANIZALES

UNIVERSIDAD DE MANIZALES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
CONSULTORIO JURÍDICO "GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO"  
CENTRO DE CONCILIACIÓN  
Aprobado mediante resolución 0005 de 1996

Que, llegados el día y hora, las partes no llegaron a ningún acuerdo conciliatorio. En ese orden de ideas, es menester declarar fracasada la conciliación intentada, y, en consecuencia, expedir la correspondiente **constancia de no conciliación** la cual tenía por objeto la restitución del bien inmueble a favor de la citante Arias Gómez y a cargo de la citada Maria Ruby Arboleda.

Que, la parte solicitante Arias Gómez, aportó y allegó a la audiencia los documentos esenciales tales como ESCRITURA PÚBLICA N° 3.756, certificado de tradición y cédula de ciudadanía. La parte citada Maria Ruby Arboleda, aportó a la audiencia su cédula de ciudadanía y la factura del impuesto predial del año 2020, por la apoderada de la parte citada, su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

Para constancia, firmo a los a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), siendo las 03:50 PM.

  
MIGUEL FERNANDO VALENZUELA DÍAZ  
C.C.: 1.053.868.142 de Manizales, Caldas  
CONCILIADOR



x Paula Andrea Yepes Castaneda.  
cel. 300 6755096.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

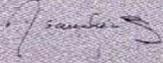
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



NOMBRES:  
**PAULA ANDREA**

PRESENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

APELLIDOS:  
**YEPES CASTAÑEDA**



UNIVERSIDAD:  
**DE MANIZALES**

FECHA DE GRADO:  
**13 dic 2012**

CONSEJO SECCIONAL:  
**CALDAS**

CEDULA:  
**24.333.544**

FECHA DE EXPEDICIÓN:  
**05 nov 2013**

TARJETA N°:  
**235538**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

7



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-AGO-1957**  
**MANIZALES**  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.54** **A+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **25-MAY-1979 MANIZALES**

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0900100-00062262-F-0030273538-20080901 0002834608A 1 4480004091

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NÚMERO **30.273.538**  
**ARBOLEDA De LOPEZ**

APELLIDOS  
**MARIA RUBY**

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Maria Ruby Arboleda*

*Maria Ruby Arboleda*  
*30273538*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30273371**

**ARIAS GOMEZ**  
 APELLIDOS

**MARIA DEYANIRA**  
 NOMBRES

*Maria Deyanira Arias G*  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-ABR-1960**

**PACORA**  
 (CALDAS)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**      **O+**      **F**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**23-MAY-1979 MANIZALES**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Wan Duque Escobar*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 WAN DUQUE ESCOBAR



A-0900100-35091981-F-0030273371-20011025      0069401297B 01 107836385

*Maria Deyanira Arias G*  
*3218127649*

2

La validez de este documento puede verificarse en la página electrónica [www.srn.gov.co](http://www.srn.gov.co)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200212953228278772

Nro Matrícula: 100-101938

Página 1

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 11:28:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO. CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES  
FECHA APERTURA: 11-09-1991 RADICACIÓN: 91-24930 CON: ESCRITURA DE. 11-09-1991  
CODIGO CATASTRAL: 17001010206320049000COD CATASTRAL ANT: 1-02-0632-0049-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

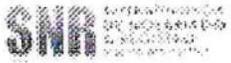
**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

MANZANA 08. LOTE N. 161-A AREA DE 50 METROS CUADRADOS. LOS LINDEROS SE HALLAN EN LA ESCRITURA 1236 DEL 15-07-91 NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA. (DECRETO 1711 ART. 11 DE 1984)



**COMPLEMENTACION:**

REGISTRO 16-11-88, ESCRITURA 1763 DEL 24-10-88 NOTARIA VILLAMARIA. ENGLOBALAMIENTO. A: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR. REGISTRO 16-11-88, ESCRITURA 1763 DEL 24-10-88 NOTARIA VILLAMARIA. COMPRAVENTA VARIOS LOTES DE: INVERSIONES GUAMAL LTDA. A: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR. REGISTRO 24-08-84, ESCRITURA 1834 DEL 10-08-84 NOTARIA 4A. MANIZALES. CONSTITUCION DE URBANIZACION. A: INVERSIONES GUAMAL LTDA. REGISTRO 18-03-82, ESCRITURA 203 DEL 23-02-82 NOTARIA 4A. MANIZALES. COMPRAVENTA. DE: RINCON GUTIERREZ, JULIAN A: SOCIEDAD INVERSIONES GUAMAL LTDA. REGISTRO 21-01-83, ESCRITURA 2835 DEL 30-12-82 NOTARIA 4A. MANIZALES. COMPRAVENTA UN LOTE. DE: MEJIA DUQUE GUSTAVO. MEJIA DUQUE, CARLOS ALBERTO A: SOCIEDAD INVERSIONES GUAMAL LTDA. REGISTRO 19-02-82, SENTENCIA DEL 10-02-82 JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES. ADJUDICACION EN REMATE EN PROCESO HIPOTECARIO. DE: MEJIA DE GOMEZ, GABRIELA. A: RINCON GUTIERREZ, JULIAN REGISTRO 13-12-74, ESCRITURA 1763 DEL 11-12-74 NOTARIA 1A. MANIZALES. PARTICION DE BIENES. DE: MEJIA DUQUE GUSTAVO MEJIA DUQUE AURELIO. MEJIA DUQUE CARLOS ALBERTO A. MEJIA DE GOMEZ, GABRIELA. REGISTRO 28-02-74, SENTENCIA DEL 25-10-73 JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO. MANIZALES. ADJUDICACION EN SUCESION CUOTA O DERECHO.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200212953228278772

Nro Matrícula: 100-101938

Página 2

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 11:28:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MEJIA LLANO, LUIS VICENTE. A: MEJIA DUQUE, AURELIO. MEJIA DUQUE, GUSTAVO. MEJIA DE GOMEZ, GABRIELA. MEJIA DUQUE, CARLOS ALBERTO. REGISTRO 16-06-70, ESCRITURA 2808 DEL 11-05-70 NOTARIA 9A. BOGOTÁ. COMPRAVENTA UNA CUOTA. DE: MEJIA DUQUE, AURELIO. A: MEJIA DE GOMEZ, GABRIELA. REGISTRO 04-07-68, SENTENCIA DEL 02-07-68 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES. ADJUDICACION EN SUCESION. DE: DUQUE DE MEJIA, MARIA. A: MEJIA LLANO LUIS VICENTE. MEJIA DUQUE, AURELIO. MEJIA DUQUE, GUSTAVO. MEJIA DE GOMEZ, GABRIELA. MEJIA DUQUE, CARLOS ALBERTO. REGISTRO 31-10-53, ESCRITURA 2481 DEL 26-10-53 NOTARIA 2A. MANIZALES. COMPRAVENTA. DE: ZULUAGA E. GUILLERMO. A: DUQUE DE MEJIA, MARIA. REGISTRO 24-02-75 ESCRITURA 4220 DEL 31-12-74 NOTARIA 13A. BOGOTÁ. COMPRAVENTA CUOTAS. DE: MEJIA DUQUE, AURELIO. A: MEJIA DUQUE, GUSTAVO. REGISTRO 13-12-74, ESCRITURA 1763 DEL 11-12-74 NOTARIA 1A. MANIZALES. PARTICION DE BIENES. DE: MEJIA DUQUE, GUSTAVO. MEJIA DUQUE, AURELIO. MEJIA DUQUE, CARLOS ALBERTO. MEJIA DE GOMEZ, GABRIELA. LA TRADICION DE ESTE LOTE ES LA MISMA RELACIONADA EN LOS PUNTOS 7, 8, Y 9.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200212953228278772

Nro Matrícula: 100-101938

Pagina 3

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 11:28:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 48 C N. 39 B-100

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

100 - 89562

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-09-1991 Radicación: 24930

Doc: ESCRITURA 1236 DEL 15-07-1991 NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 CONSTITUCION DE URBANIZACION "EL PARAISO"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-05-1992 Radicación: 10444

Doc: OFICIO 1324 DEL 14-05-1992 INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$3.091,565

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 VALORIZACION OBRA 316 ACUERDO 006 DEL 14.12.88 CON OTROS LOTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES

A: CAJA VIVIENDA POPULAR

X

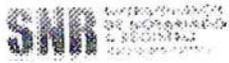
ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-08-1994 Radicación: 17777

Doc: OFICIO SIN # DEL 05-08-1994 INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION EN ESTE Y OTROS PREDIOS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200212953228278772

Nro Matrícula: 100-101938

Página 4

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 11:28:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES

A: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-05-2001 Radicación: 2001-8365

Doc: ESCRITURA 425 DEL 24-04-2001 NOTARIA 3. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$276,077

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA "MODO DE ADQUIRIR" (BOLETA #069570 DE 07-05-2001)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

A: ARIAS GOMEZ MARIA DEYANIRA

CC# 30273371 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-05-2001 Radicación: 2001-8365

Doc: ESCRITURA 425 DEL 24-04-2001 NOTARIA 3. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA "LIMITACION AL DOMINIO"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS GOMEZ MARIA DEYANIRA

CC# 30273371 X

A: EN FAVOR DE SU ESPOSO

A: GONZALEZ ARIAS NILTON CESAR

A: GONZALEZ ARIAS SONIA BRIGITH

A: GONZALEZ ARIAS WALTER

A: GONZALEZ HORTUA CARLOS ARTURO

A: Y DE LOS QUE HUBIEREN TENIDO O LLEGAREN A TENER

A: Y DE SUS HIJOS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-04-2002 Radicación: 2002-7982

Doc: SENTENCIA S N DEL 08-11-2001 JUZGADO 5. DE FAMILIA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION EN DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL - MODO DE ADQUIRIR - (BOLETA 4935 DE 21-03-2002 EXT. / 08042 DE 22-04-2002 EXT. MANIZALES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS GOMEZ MARIA DEYANIRA

DE: GONZALEZ HORTUA CARLOS ARTURO

A: ARIAS GOMEZ MARIA DEYANIRA

X - CUOTA DEL 50%

(\$12,500,000)

A: GONZALEZ HORTUA CARLOS ARTURO

X - CUOTA DEL 50%

(\$12,500,000)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200212953228278772

Nro Matrícula: 100-101938

Página 6

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 11:28:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA EL 50% (B.F. #3560 DEL 05-11-2004)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENJURA PINEDA LUIS ALFREDO CC# 4313984 X

A: VELASQUEZ ROIDRIGUEZ FILIBERTO CC# 4322512

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-11-2005 Radicación: 2005-21964

Doc: ESCRITURA 5564 DEL 08-11-2005 NOTARIA 2 DE MANIZALES VALOR ACTO: \$3,500,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA (BF 26772/09-11-2005 MLS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ RODRIGUEZ FILIBERTO 4322512

A: MENJURA PINEDA LUIS ALFREDO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 01-02-2007 Radicación: 2007-100-6-2203

Doc: OFICIO 008 DEL 12-01-2007 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENJURA PINEDA LUIS ALFREDO X

A: ARIAS GOMEZ MARIA DEYANIRA X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-05-2008 Radicación: 2008-100-6-11548

Doc: OFICIO 651 DEL 21-05-2008 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO DE MENOR CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENJURA PINEDA LUIS ALFREDO

A: ARIAS GOMEZ MARIA DEYANIRA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 14-10-2008 Radicación: 2008-100-6-22290

Doc: ESCRITURA 3756 DEL 14-08-2008 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENJURA PINEDA LUIS ALFREDO CC# 4313984

A: ARIAS GOMEZ MARIA DEYANIRA CC# 30273371 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\*

**FRANCISCO JAVIER OSORIO  
JARAMILLO**

**NOTARIO CUARTO ENCARGADO**

ORDEN: 83972-07/31/2008

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 100-101938.

REGISTRO CATASTRAL: 1-02-0632-0049-000. ✓

CLASE DE INMUEBLE: URBANO.

NOMBRE Y/O DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN UBICADO EN LA CALLE 48C NÚMERO 39B-100 O MANZANA 8 LOTE 161-A, URBANIZACIÓN EL PARAISO.

DEPARTAMENTO DE CALDAS. MUNICIPIO DE MANIZALES.

\*\*\*\*\*

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO: 3.756 ✓

FECHA DE OTORGAMIENTO: 14 de Agosto de 2.008. ✓

NOTARIA DE ORIGEN: CUARTA DE MANIZALES.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: VENTA DE CONTADO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%). CÓDIGO: 125.

VALOR DE LA VENTA: \$10.000.000.

AVALÚO CATASTRAL: \$19.992.000.

ESTA SOMETIDA A REPARTO: NO

REQUIERE PERMISO DE PLANEACIÓN: NO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PARTE VENDEDORA: **LUIS ALFREDO MENJURA PINEDA**, cédula de ciudadanía 4.313.984 de Manizales - PARTE COMPRADORA: **MARIA DEYANIRA ARIAS GOMEZ**, cédula de ciudadanía 30.273.371 de Manizales.

\*\*\*\*\*

Con la anterior información el **Suscrito FRANCISCO JAVIER OSORIO JARAMILLO**, **Notario Cuarto Encargado de Manizales**, da aplicación a lo dispuesto por la



USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA CUARTA MANIZALES PBX: 8841340

NOTARIA CUARTA  
Manizales (Cal)

MARLENE BOLAÑO  
Secretaria con  
Decreto 1534



establece el artículo 9o. del Decreto-Ley 960 de 1970, y así enterados proceden a elevar a escritura pública el presente contrato de compraventa en la siguiente forma:

**PRIMERO.** Que LUIS ALFREDO MENJURA PINEDA transfiere a título de compraventa y como cuerpo cierto a favor de **MARIA DEYANIRA ARIAS GOMEZ**, el derecho

de dominio y la posesión efectiva y real que tiene y ejerce sobre el cincuenta por ciento (50%) del siguiente inmueble: LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN, DE DOS PLANTAS EN MATERIAL UBICADO EN LA CALLE 48C NÚMERO 39B-100 O MANZANA 8 LOTE 161-A, URBANIZACIÓN EL PARAISO, MUNICIPIO DE MANIZALES, con una extensión superficial aproximada de 50.00 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: /// POR EL NORTE CON EL LOTE NÚMERO 13A, EN 5.00 METROS; POR EL ORIENTE CON EL LOTE NÚMERO 161 EN 10.00 METROS; POR EL SUR CON LA CALLE 48C EN 5.00 METROS; POR EL OCCIDENTE CON EL LOTE NÚMERO 161-B EN 10.00 METROS///.- No obstante la cabida y linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto y determinado.- La totalidad del inmueble identificada con la ficha catastral número 1-02-0632-0049-000.- **FORMA DE ADQUISICION:** El cincuenta por ciento (50%) radicado al inmueble anteriormente mencionado, fue adquirido por la parte vendedora por DACION EN PAGO, celebrada con el señor CARLOS ARTURO GONZALEZ HORTUA, mediante escritura pública número mil setecientos setenta y ocho (1778) del veintisiete (27) de mayo del año dos mil tres (2.003), otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 100-101938.- **SEGUNDO.** Que el derecho del cincuenta por ciento (50%) vinculado al inmueble materia de venta está libre de toda clase de gravámenes, limitaciones del dominio, pleito pendiente, embargo judicial, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, impuestos y/o contribuciones por valorizaciones municipales, departamentales o nacionales, obligándose la parte vendedora a salir al saneamiento en los casos y términos de ley.- **TERCERO.** Que el precio de venta del cincuenta por ciento (50%) del inmueble, con sus respectivas anexidades, servidumbres, dependencias, usos y costumbres, es la cantidad de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE**, que LA PARTE VENDEDORA declara

NOTARIA CUARTA  
MANIZALES - CALDAS  
FRANCISCO JAVIER OSORBO  
NOTARIO (E)

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA CUARTA MANIZALES PBX: 8841340

NOTARIA CUARTA  
Manizales

MARLENE  
Secretaria  
Cuarta



USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA CUARTA MANIZALES PBX: 8841340

escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102

del Decreto-Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia.

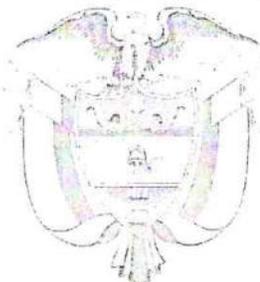
Se protocoliza con la presente escritura los siguientes comprobantes fiscales: A)- Factura del Impuesto Predial número 432476 expedida por la Tesorería Municipal de Manizales, vigente por el periodo julio - agosto de 2008, correspondiente al inmueble identificado con el Registro Catastral 1-02-0632-0049-000, Avalúo Catastral: \$ 19.992.000 B)- Paz y salvo con Valorización Municipal número 79932, expedido el día 04 de agosto de 2.008, por la Tesorería de Valorización Manizales, vigente hasta el día 31 de julio de 2.008; C)- Fotocopias de sus cédulas de ciudadanía anotadas antes.- El vendedor cancela la suma de \$100.000 por concepto del impuesto de retención en la fuente, ley 75 de 1.986.- Derechos: \$42.881. Recaudos legales: \$6.600. Resolución: Resolución 8850 de diciembre 18 de 2007. Así se firma en los sellos de seguridad Notarial números JJO 2008 0022700 / 0022701 / 0022702. Recepcionó: MARLENE. DIGITÓ: LINA.

*[Handwritten signature]*

**INFORMACIÓN DE PROCESAMIENTO**

Recepcionó:	<i>[Signature]</i>	Digitó:	Lina
Liquidó:	Lina	Revisión jurídica:	
Identificó tomó:	Lina	Fechó y numeró:	
Firmas y huellas:		Organizó y cerró:	
Unió y selló hojas:	<i>[Signature]</i> 12150 PM	Expidió copias:	3 <i>[Signature]</i>

MARI DEYANIRA ARIAS GOMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE MANIZALES

# NOTARIA CUARTA

Carrera 24 esquina con la Calle 20 Edificio "JOSEJOTA"  
Teléfonos: 884 13 40 - 884 42 39 - 883 36 44 FAX (096) 884 50 83  
Correo Electrónico: notariacuartamanizales@hotmail.com  
jjosorio14@epm.net.co

COPIA DE LA ESCRITURA No. 3.756

FECHA AGOSTO 14 DEL AÑO 2008

OTORGADO POR MENLIRA PINEDA LUIS ALFREDO

EN FAVOR DE MARI DEYANIRA ARIAS GOMEZ

ACTO JURÍDICO VENTA DE CUOTA

### APRECIADO CLIENTE:

Le hago saber que las leyes tributarias dan un plazo de dos (2) meses para que usted haga registrar la copia de esta escritura. Pasado ese término sin registrarse, da lugar a sanciones económicas. Usted debe saber que adquiere todos los derechos propios del contrato una vez esté registrada la copia en la oficina de Registro respectiva; por esa razón nos hemos preocupado en entregarle la copia oportunamente. Mientras no esté registrada, entienda que no es propietario de los derechos y acciones que en ella figuran. ADEMÁS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS. DE LO CONTRARIO, QUEDA SIN EFECTOS

JOSE JAVIER OSORIO  
Notario Cuarto

BOLETA DE RENTAS: \_\_\_\_\_

REGISTRO: \_\_\_\_\_

FOLIOS: \_\_\_\_\_

TEL. DEL USUARIO: \_\_\_\_\_

DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA VENTA O HIPOTECA:

- 1)- CÉDULAS ORIGINALES.
- 2)- ESCRITURA DE PROPIEDAD ORIGINAL.
- 3)- FACTURA IMPUESTO FREDIAL CANCELADA.
- 4)- PAZ Y SALVO CON INVAMA (VALORIZACIÓN MUNICIPAL).

1/1  
1/2  
1/3  
1/4  
1/5  
1/6  
1/7  
1/8  
1/9  
1/10

1/11

1/12

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Martes 01 de Noviembre del 2022**

**HORA: 9:42:28 am**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; EDWIN MARTINEZ CASTAÑO, con el radicado; 202200280, correo electrónico registrado; edwin.martinezca@amigo.edu.co, dirigido al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914**

#### Archivo Cargado

CONTESTACIONDEMANDAINDETERMINADAS.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221101094229-RJC-27733**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, octubre 31 de 2022

Doctor  
**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
Juez Noveno Civil Municipal  
Manizales (Caldas)  
E. S. D.

**PROCESO:** DECLARACION DE PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** MARIA RUBY ARBOLEDA

**DEMANDADOS:** MARIA DEYANIRA ARIAS GÓMEZ – PERSONAS  
INDETERMINADAS.

**RADICADO:** 2022-00280-00

**ASUNTO:** Contestación de Demanda.

**EDWIN MARTINEZ CASTAÑO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como CURADOR AD-LITEM de las personas indeterminadas, en el proceso de la referencia, de conformidad con el Auto de fecha 07 de octubre de los corrientes, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en los siguientes términos.

#### **A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Deberá probarse en el trascurso del proceso.

**SEGUNDO:** Deberá probarse en el trascurso del proceso.

**TERCERO:** Deberá probarse en el trascurso del proceso.

**CUARTO:** Deberá probarse en el trascurso del proceso.

**QUINTO:** Deberá probarse en el trascurso del proceso.

**SEXTO:** Deberá probarse en el transcurso del proceso.

**SEPTIMO:** Deberá probarse en el transcurso del proceso.

**OCTAVO:** Deberá probarse en el transcurso del proceso.

**NOVENO:** Deberá probarse en el transcurso del proceso.

**DECIMO:** Deberá probarse en el transcurso del proceso.

**DECIMO PRIMERO:** Deberá probarse en el transcurso del proceso.

**DECIMO SEGUNDO:** Deberá probarse en el transcurso del proceso.

**DECIMO TERCERO:** Deberá probarse en el transcurso del proceso.

**DECIMO CUARTO:** Deberá probarse en el transcurso del proceso.

**DECIMO QUINTO:** Deberá probarse en el transcurso del proceso.

**DECIMO SEXTO:** Deberá probarse en el transcurso del proceso.

**DECIMO SEPTIMO:** Deberá probarse en el transcurso del proceso.

**DECIMO OCTAVO:** Deberá probarse en el transcurso del proceso.

**DECIMO NOVENO:** Deberá probarse en el transcurso del proceso.

**VIGÉSIMO:** Deberá probarse en el transcurso del proceso.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Deberá probarse en el transcurso del proceso.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Deberá probarse en el transcurso del proceso.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Deberá probarse en el transcurso del proceso.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Deberá probarse en el transcurso del proceso.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Deberá probarse en el trascurso del proceso.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Deberá probarse en el trascurso del proceso.

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demandante.

### **SOLICITUDES DE LA PARTE DEMANDADA:**

Solicito su señoría, con base a lo aquí expresado, hacer las siguientes declaraciones:

1. Que se ordene el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-101938.
2. Que se oficie al registrador de instrumentos públicos de la ciudad de Manizales, para que se realice el levantamiento del embargo del bien inmueble antes mencionado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 89 y ss y 375 del Código General del proceso, Artículo 2.528 y ss Código civil y demás normas concordantes.,

### **PRUEBAS**

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

Practicar Interrogatorio de Parte a la señora **MARIA RUBY ARBOLEDA.**

### **PROCESO Y COMPETENCIA**

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

## NOTIFICACIONES

**APODERADO DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS:** En la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 21 No. 64 A -33, oficina 1203, Edificio Multiplaza, de esta ciudad, Celular: 3147402672, E-mail: [edwin.martinezca@amigo.edu.co](mailto:edwin.martinezca@amigo.edu.co).

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edwin', with a large, sweeping flourish extending to the right.

**EDWIN MARTINEZ CASTAÑO**  
CC. 4.472.367 de Neira (Caldas)  
TP. 311532 del C.S.J